



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:00 de la mañana del 16 de marzo de 2021 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00334-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GUZMAN ALCALA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CRANE ZAMBRANO a quien se le reconoce personería para actuar en virtud del poder obrante en el documento No. 44 del expediente digital.

1.2.- PARTE DEMANDADA: CESAR AUGUSTO CONTRERAS SUAREZ a quien se le reconoce personería para actuar en virtud del poder allegado al correo electrónico del juzgado el día de hoy. Allega 1 folio con 2 anexos.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I delegado ante este Despacho.

ASUNTO PREVIO

Se tiene que mediante auto del 6 de noviembre de 2020 se dispuso no aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante *"por cuanto del oficio no se observa la constancia de recibido por parte del poderdante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P."*

Mediante memorial radicado el día 12 de noviembre de 2020 la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el mencionado auto argumentando lo siguiente: *"envié memorial que contiene la renuncia de poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO GUZMAN ALCALA junto con la constancia e informe de entrega de la comunicación enviada al domicilio del demandante"*. (documento No. 37 del expediente digital).

Así las cosas, una vez revisados tanto los documentos allegados junto con la renuncia al poder como los allegados con el recurso de reposición, ciertamente encontramos acreditado el requisito contenido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, se procede a reponer el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 y se acepta la renuncia al poder presentada por la Abogada Sayda Fernanda Gálvez Chávez.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia de pruebas celebrada el 11 de febrero de 2020 se insistió en el recaudo de la siguiente prueba.

3.1. DOCUMENTAL

Se ordenó reiterar oficio al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que certifique si el señor Yamith Riaño en calidad de Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot solicitó medidas de descongestión para el juzgado.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 0157 del 27 de febrero de 2020 sin que a la fecha haya sido allegada la documental. **En consecuencia se ordena por secretaría reiterar el oficio No. 157 del 27 de febrero de 2020 para que allegue la documental solicitada.**

-. Se ordenó reiterar oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que certifique si el señor Yamitj Riaño Solicitó para el mes de abril de 2017 información sobre la existencia de lista de aspirantes para proveer el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciados del Juzgado Primero Civil del Circuito.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 0158 del 27 de febrero de 2020 sin que hasta la fecha haya sido allegada la documental. **En consecuencia se ordena por secretaría reiterar el oficio No. 158 del 27 de febrero de 2020 para que allegue la documental solicitada.**

-. Se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot para que certifique la fecha exacta en que se surtió la audiencia dentro del proceso con radicado No. 2016-00067 demandante Diego Claderón Jimenez contra María del Pilar Calderón y otros y allegue copia del acta que se levantó de dicha diligencia donde conste las firmas de las personas que asistieron a dicha diligencia.

Lo anterior se surtió y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot mediante oficio No. 240 del 5 de marzo de 2020 informa que el proceso fue remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito con oficio 4272 del 6 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el juzgado se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que indique si desea insistir en el recaudo de esta prueba.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito para que certifique la fecha exacta en que se surtió la audiencia dentro del proceso con radicado No. 2016-00067 demandante Diego Claderón Jimenez contra María del Pilar Calderón y otros y allegue copia del acta que se levantó de dicha diligencia donde conste las firmas de las personas que asistieron a dicha diligencia. En caso de no tener el proceso en su poder se insta para que de traslado de esta solicitud inmediatamente al juzgado y/o autoridad judicial que corresponda.

Se insta a los apoderados de la parte demandante y demandada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. colabore con el pronto recaudo del material probatorio.

3.2. TESTIMONIAL

➤ A solicitud de la parte demandante se insistió en los testimonios de los señores:

OLGA MARINA BALLESTEROS para que deponga sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la solicitud de la renuncia aconsejada por el señor Yamith Riaño Sánchez, así como el acoso de éste para la renuncia del demandante.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES para que deponga sobre los hechos de la demanda y en especial en lo que respecta al desempeño laboral del demandante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada para que indique si se hacen presentes los testigos quien indica que no se hacen presentes y solicita se fije nueva fecha para recepcionar los testimonios.

Accediendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, **se ordena por secretaría librar las respectivas citaciones las cuales serán enviadas a su correo electrónico, para que esta a su vez las haga llegar a los testigos, en la citación se deben realizar las advertencias de ley a fin de que estos comparezcan, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P. Téngase por presentada la excusa por la inasistencia de los testigos a esta audiencia conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante.**

Decisión que se notifica en estrados.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija fecha para continuar con la Audiencia de Pruebas el día **11 de mayo de 2021 a las 09:00 de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313748cdbe1ea4f2b71cb8f1b6c4d29acf6ba948ab6dd29bb56973d78ee92991

Documento generado en 16/03/2021 12:59:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente: 25307-3333003-2017-00334-00

Demandante: DIEGO FERNANDO GUZMAN ALCALÁ

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL